



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1942

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 12 de Junio de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR  
EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8.

### X. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver:

**PRIMERO.** Se establece que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **utilización de información falsa** atribuida a la persona moral **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.** Se impone a la persona moral **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **tres meses**.

**TERCERO.** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

**CUARTO.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 193, FRACCIÓN VI<sup>2</sup> Y 209, FRACCIÓN V<sup>3</sup>, DE LA LEY GENERAL DE

<sup>1</sup> **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

<sup>2</sup> **Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

...

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

...

<sup>3</sup> **Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

...

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en funciones de **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**; al **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en funciones de **AUTORIDAD INVESTIGADORA** y a la **SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en calidad de **TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO**; y **PERSONALMENTE** a **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.** en su carácter de **PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.**

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciante únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles."

## SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 980/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: SE COMUNICA CAMBIO DE FECHA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de junio de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

Por Decreto de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se informa que por razones de fuerza mayor queda sin efecto la fecha programada de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal, convocada para el dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, ordenándose su celebración el día veinte de junio del año en curso, a las 11:30 horas.

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

#### **DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CRISTÓBAL COLÓN, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **ALBINO CORTES USCANGA**, funja como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cristóbal Colón, municipio de Calakmul, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **ALBINO CORTES USCANGA**, como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cristobal Colón, municipio de Calakmul, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día 16 de junio del dos mil veintitrés.

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **ALBINO CORTES USCANGA**, rinda la **protesta de ley** como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cristóbal Colón, municipio de Calakmul, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se fija el día **16 de junio de dos mil dos mil veintitrés, en horas hábiles**, para que el ciudadano **ALBINO CORTES USCANGA**, tome posesión como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cristóbal Colón, municipio de Calakmul, Campeche**, bajo la supervisión de la Licenciada Josefina Vences Rodríguez, Titular del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil, de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, para tal efecto.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Calakmul, Campeche y al Comisario Municipal de Cristóbal Colón, del Municipio de Calakmul, Campeche, para los efectos a que haya lugar.

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CRISTÓBAL COLÓN, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



*"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HAMPOLOL, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **BERNARDO ABISAÍ HERNÁNDEZ UC**, sea designado como **Secretario Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hampolol, Municipio de Campeche, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **BERNARDO ABISAÍ HERNÁNDEZ UC**, para ocupar el cargo de **Secretario Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hampolol, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos de los numerales **93** y **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, quien solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **16 de junio del año dos mil veintitrés.-**

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **BERNARDO ABISAÍ HERNÁNDEZ UC**, rinda protesta de ley, como **Secretario Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hampolol, Municipio de Campeche, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.-

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso

del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Campeche, Campeche y al Presidente de la H. Junta Municipal de Hampolol, Municipio de Campeche, Campeche, para los efectos a que haya lugar

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

#### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HAMPOLLOL, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



*"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE PICH, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **BRAULIO CÁMARA TRUJEQUE**, sea designado como **Secretario Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pich, Municipio de Campeche, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **BRAULIO CÁMARA TRUJEQUE**, para ocupar el cargo de **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pich, Municipio de Campeche, Campeche**,

y en términos de los numerales **93** y **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día 16 de junio del año dos mil veintitrés

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **BRAULIO CÁMARA TRUJEQUE**, rinda protesta de ley, como **Secretario Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pich, Municipio de Campeche, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Campeche, Campeche y al Presidente de la H. Junta Municipal de Pich, Municipio de Campeche, Campeche, para los efectos a que haya lugar.-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE PICH, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

**DICTAMEN-**

**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **CONCEPCIÓN SILVÁN BOCANEGRA**, sea designado como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **CONCEPCIÓN SILVÁN BOCANEGRA**, para ocupar el cargo de **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **16 de junio** del año dos mil veintitrés.

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **CONCEPCIÓN SILVÁN BOCANEGRA**, rinda protesta de ley, como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se fija el día **16 de junio del dos mil dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **CONCEPCIÓN SILVÁN BOCANEGRA**, tome posesión como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, bajo la supervisión del **Licenciado Pablo Enrique Hernández Sánchez**, Titular del Juzgado Auxiliar en materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Champotón, para tal efecto.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Champotón y a la Presidenta de la H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche, para los efectos a que haya lugar.

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es  
proteger la equidad, justicia y libertad"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BECAL, MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.-**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **EDDY GUADALUPE CHI COLLI**, funja como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Becal, Municipio de Calkiní, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **EDDY GUADALUPE CHI COLLI**, como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Becal, Municipio de Calkiní, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **16 de junio del año dos mil veintitrés**.-

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **EDDY GUADALUPE CHI COLLI**, rinda la **protesta de ley** como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Becal, Municipio de Calkiní, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**CUARTO:** Se fija el día **16 de junio del dos mil dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **EDDY GUADALUPE CHI COLLI**, tome posesión como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de**

**Becal, Municipio de Calkiní, Campeche**, bajo la supervisión de la **Maestra Lucía Rizos Rodríguez**, Jueza Interina del Juzgado Mixto Civil - Familiar – Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkini, para tal efecto.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes. -

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Calkiní, Campeche y al Presidente de la H. Junta Municipal de Becal, Municipio de Calkiní, Campeche, para los efectos a que haya lugar.-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BECAL, MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



*"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -**

**DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.**

“...**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **EVILMER ANDREY CHI DE ROBLES**, sea designado como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **EVILMER ANDREY CHI DE ROBLES**, para ocupar el cargo de **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, y en términos de los numerales **93** y **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día 16 de junio del año dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **EVILMER ANDREY CHI DE ROBLES**, rinda protesta de ley, como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes:-

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Hecelchakán, Campeche y a la Presidenta de la H. Junta Municipal de la villa de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, para los efectos a que haya lugar...”.-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.-

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

#### **AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### **CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres Indígenas, es  
proteger la equidad, justicia y libertad"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BECAL, MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **GUILLERMO RONALDO ROMERO GARRIDO**, sea designado como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Becal, Municipio de Calkiní, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **GUILLERMO RONALDO ROMERO GARRIDO**, para ocupar el cargo de **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Becal, Municipio de Calkiní, Campeche**, y en términos de los numerales **93** y **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día 16 de junio del año dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **GUILLERMO RONALDO ROMERO GARRIDO**, rinda protesta de ley, como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Becal, Municipio de Calkiní, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Calkiní, Campeche y a la H. Junta Municipal de Becal, Municipio de Calkiní, Campeche, para los efectos a que haya lugar. -

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CERTIFICA

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BECAL, MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -**

## DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ALTAMIRA DE ZINAPARO, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.-**

“...**PRIMERO:** Las integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que la ciudadana **ISABEL MORALES PÉREZ**, sea designada como **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Altamira de Zinaparo, Municipio de Calakmul, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo 94 de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **ISABEL MORALES PÉREZ**, para ocupar el cargo de **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Altamira de Zinaparo, Municipio de Calakmul, Campeche**, y en términos de los numerales 93 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, quien solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día 16 de junio del año dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que la ciudadana **ISABEL MORALES PÉREZ**, rinda protesta de ley, como **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Altamira de Zinaparo, Municipio de Calakmul, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes:-

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Calakmul, Campeche, a la H. Junta Municipal de Centenario, Campeche y al Comisario Ejidal de la localidad de Altamira de Zinaparo, Campeche, para los efectos a que haya lugar...”.

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a

veintiséis de abril de dos mil veintitrés.-

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ALTAMIRA DE ZINAPARO, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE PICH, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **JESUS TRINIDAD KAU CAHUICH**, funja como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pich, municipio de Campeche, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley. -

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **JESUS TRINIDAD KAU CAHUICH**, como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pich, municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día 16 de junio del dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día 13 de junio de dos mil veintitrés, en horas hábiles, para que el ciudadano **JESUS TRINIDAD KAU CAHUICH**, rinda la **protesta de ley** como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pich, municipio de Campeche, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada**

**Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**CUARTO:** Se fija el día 16 de junio de dos mil dos mil veintitrés, en horas hábiles, para que el ciudadano **JESUS TRINIDAD KAU CAHUICH**, tome posesión como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pich, municipio de Campeche, Campeche**, bajo la supervisión de la Licenciada Elizabeth del Carmen Gómez Uribe, Titular del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado para tal efecto.-

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes. -

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Campeche, Campeche y al Presidente de la H. Junta Municipal de Pich, municipio de Campeche, Campeche, para los efectos a que haya lugar.

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

#### **AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE PICH, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



*"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE.-**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **JORGE HUMBERTO BARRERA CAUICH**, sea designado como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **JORGE HUMBERTO BARRERA CAUICH**, para ocupar el cargo de **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos de los numerales **93** y **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, quien solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **16 de junio del año dos mil veintitrés.-**

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **JORGE HUMBERTO BARRERA CAUICH**, rinda protesta de ley, como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.-

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Hopelchén, Campeche y al Comisario Ejidal de la localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche, para los efectos a que haya lugar.

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER**

---

**JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es  
proteger la equidad, justicia y libertad"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HAMPOLOL, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-**

“...**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **JORGE ORTEGA ÁLVAREZ**, sea designado como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hampolol, Municipio de Campeche, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley. -

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **JORGE ORTEGA ÁLVAREZ**, para ocupar el cargo de **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hampolol, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **16 de junio** del año dos mil veintitrés.

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **JORGE ORTEGA ÁLVAREZ**, rinda protesta de ley, como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hampolol, Municipio de Campeche, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**CUARTO:** Se fija el día **16 de junio del dos mil dos mil veintitrés, en horas hábiles**, para que el ciudadano **JORGE ORTEGA ÁLVAREZ**, tome posesión como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hampolol, Municipio de Campeche, Campeche**, bajo la supervisión de la Licenciada Elizabeth del Carmen Gómez Uribe, Titular del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado para tal efecto. -

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes. -

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Campeche y al Presidente de la H. Junta Municipal de Hampolol, Municipio de Campeche, Campeche, para los efectos a que haya lugar. ...”.

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.-

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HAMPOLOL, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE. -**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **MARIO ALFREDO CONTRERAS RAMÍREZ**, funja como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **MARIO ALFREDO CONTRERAS RAMÍREZ**, como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **16 de junio** del año dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **MARIO ALFREDO CONTRERAS RAMÍREZ**, rinda la **protesta de ley** como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se fija el día **16 de junio del dos mil dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **MARIO ALFREDO CONTRERAS RAMÍREZ**, tome posesión como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, bajo la supervisión de la Maestra Alicia del Carmen Rizos Rodríguez, Titular del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar

de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado para tal efecto.-

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes. -

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Hopolchén, Campeche y al Comisario Ejidal de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopolchén, Campeche, para los efectos a que haya lugar.-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

#### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es  
proteger la equidad, justicia y libertad"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

#### DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ALTAMIRA DE ZINAPARO, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.-**

“...**PRIMERO:** Las integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con

fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **MARTÍN ARROYO ESTRADA**, funja como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Altamira de Zinaparo, Municipio de Calakmul, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo 94 de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **MARTÍN ARROYO ESTRADA**, como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Altamira de Zinaparo, Municipio de Calakmul, Campeche**, y en términos del numeral 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **16 de junio** del año dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **MARTÍN ARROYO ESTRADA**, rinda la **protesta de ley** como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Altamira de Zinaparo, Municipio de Calakmul, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se fija el día **16 de junio del dos mil dos mil veintitrés, en horas hábiles**, para que el ciudadano **MARTÍN ARROYO ESTRADA**, tome posesión como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Altamira de Zinaparo, Municipio de Calakmul, Campeche**, bajo la supervisión de la Maestra Josefina Vences Rodríguez, Titular del Juzgado Segundo Mixto Civil – Familiar – Mercantil, de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado para tal efecto.-

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes. -

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Calakmul, Campeche y a la H. Junta Municipal de Centenario, Campeche, para los efectos a que haya lugar...”.-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.-

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

#### **AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### **CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ALTAMIRA DE ZINAPARO, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres Indígenas, es  
proteger la equidad, justicia y libertad"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

#### DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.-**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que la ciudadana **NORMA ELISABETH CHE PUC**, sea designada como **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **NORMA ELISABETH CHE PUC**, para ocupar el cargo de **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos de los numerales **93** y **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **16** de junio del año dos mil veintitres.-

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitres**, en horas hábiles, para que la ciudadana **NORMA ELISABETH CHE PUC**, rinda protesta de ley, como **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.-

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Champotón, Campeche y a la Presidenta de la H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche, para los efectos a que haya lugar. -

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de abril de dos mil veintitres.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA**

**LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.-**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es  
proteger la equidad, justicia y libertad"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

#### **DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CRISTÓBAL COLÓN, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.**

**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **RICARDO CORTES TECALCO**, sea designado como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cristóbal Colón, Municipio de Calakmul, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **RICARDO CORTES TECALCO**, para ocupar el cargo de **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cristóbal Colón, Municipio de Calakmul, Campeche**, y en términos de los numerales **93** y **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, quien solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día 16 de junio del año dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **RICARDO CORTES TECALCO**, rinda protesta de ley, como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Cristóbal Colón, Municipio de Calakmul, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Calakmul, Campeche y al Comisario Municipal de Cristóbal Colón, del Municipio de Calakmul, Campeche, para los efectos a que haya lugar..

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

#### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CRISTÓBAL COLÓN, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es  
proteger la equidad, justicia y libertad"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -**

#### DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE JUEZA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.-**

**“...PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que la ciudadana **SAHARA DE ROBLES BLANCO**, funja como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **SAHARA DE ROBLES BLANCO**, como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **16 de junio** del año dos mil veintitrés.

**TERCERO:** Se fija el día **13 de junio del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que la ciudadana **SAHARA DE**

**ROBLE BLANCO**, rinda la **protesta de ley** como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se fija el día **16 de junio del dos mil dos mil veintitrés, en horas hábiles**, para que la ciudadana **SAHARA DE ROBLES BLANCO**, tome posesión como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, bajo la supervisión de la Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Titular del Juzgado Mixto Civil – Familiar – Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Hecelchakán, para tal efecto.-

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes. -

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Hecelchakán, Campeche y a la H. Junta Municipal de la Villa de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche, para los efectos a que haya lugar...".-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.-

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

#### **AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### **CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE POMUCH, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 291/20-2021/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ.**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA AL C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.-**

Con esta fecha (06 de diciembre del 2022), yo el Secretario de Acuerdos doy cuenta, con un escrito presentado la LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, recibido en este juzgado el día 28 de noviembre del año en curso.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a seis de diciembre del año dos mil veintidos.

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee:-

PRIMERO: Téngase por presentada a la LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicitando se ordene notificar por periódicos al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, en tal razon y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, por tal motivo y habiéndose desahogado las testimoniales de los CC. FRANCISCO JOSE JIMENEZ VITE y LIDIA DEL CARMEN ISSA CAMARILLO y se recibieron los siguientes oficios:-

a).- Oficio número CC-419-2021, que remite el Ing. Pedro Pech Can, Coordinador de Catastro, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-

b).- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0818/2021, que remite la Licenciada Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual informa que se encontró al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con domicilio ubicado en AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 163, COLONIA: ESTRELLA, CÓDIGO POSTAL: 24185 de esta ciudad, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos)

procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifica, procede a describirla; complexión robusta, tez clara, ojos claros, a quien le hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que el señor Luis tiene varios meses que ya no habita ese domicilio.-

c).- Oficio número DSPVyTM/UJ/747/2021, que remite el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual informa que se encontró al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con domicilio ubicado en la Colonia Manigua, Calle 5 de Febrero, Número 163 de esta ciudad, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para notificar al demandado, percatandose que en la colonia Manigua no hay calle 5 de febrero, a lo que pregunto a transeútes de la zona y le indican que no hay calle 5 de febrero, solo 5 de mayo, procediendo a realizar una búsqueda en "maps" o google maps, y le indica que esa calle pertenece a la colonia Francisco I. Madero y solo hay calle 5 de Mayo en la Colonia Manigua.-

d).- Oficio número SSB/PEN-CAR05/357/2021, que remite el Lic. Kermit Leonardo Bacelis Patrón, Encargado de Superintendencia Comercial Suministro Básico Zona Carmen, mediante el cual informa que se encontró al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con domicilio ubicado en calle 51, número 86 A, entre 36 y 38, Colonia Santa Margarita de esta ciudad, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo masculino, quien no se identifica, procede a describirla; complexión robusta, tez morena, 1.60 mts aprox, 50 años aprox, la cual vestía short azul liso y polo blanca, a quien le hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que la casa de alado con ese número tienen rato que la rentaban pero ya no, es por lo que procedo a dirigirme a la casa de lado izquierdo en la cual soy atendido por una persona del sexo masculino, complexión delgado, tez clara, 1.50 mts aprox, 35 años aprox, el cual vestía pantalón de mezclilla y playera verde, el cual dijo o conocer a nadie con ese nombre.-

e).- Escrito que remite Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.

f).- Oficio numero SEAFI031/AG/200/2021, que remite la Licenciada Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora, mediante el cual informa que se encontró al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con domicilio ubicado en Avenida 5 de Mayo, exterior 163, Colonia Estrella de esta ciudad, por tal razón, se envió al

Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifica, procede a describirla; complexión robusta, tez clara, ojos claros, a quien le hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que el señor Luis tiene varios meses que ya no habita ese domicilio.

g).- Escrito que remite la L.C.P. Matilde Ovando Narvaèz, Administrador de T.V. CABLE ORIENTE, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-

h).- Oficio numero 049001/410'100/1363OJCP/2021 que remite la Lic.Nomra Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que les resulta necesario les sea proporcionado el Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), o bien fecha y lugar de nacimiento.-

i).- Oficio número DM/ELF/0297/2021, que remite el Dr. Ernesto Loeza Frias, Director de la Clínica CH<sup>10</sup>, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.

j).- Oficio numero DG-UAJ-SCKG-139/2021 que remite el Licenciado Santos Del Carmen Ku Guzmán, Titular de la unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.

k).- Oficio numero SG/RPPYC/CARM/548/2022 que remite la Licda. Rocio Guadalupe Jimenez Vera Hernández, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-

l).- Oficio numero UMF12/DM/610/2021 que remite la Dra. Teresa Salazar Cordero, Directora de la Unidad de Medicina Familiar #12, Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró domicilio del C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, sugiriendo solicitar información al HGZ/MF #4 en el centro de esta ciudad.-

l).- Oficio numero 049001/410'100/CC-0667/2022 que remite el Lic. Carlos Joaquin Mendoza Cantu, Abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba

plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.**

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.-

2).- Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuarial Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado el C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece: - A).- NOTIFÍQUESE al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndoles saber que tienen el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.- B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado el C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 291/20-2021/1C-II, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Notificación Judicial que promueve el LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ CASANOVA, Apoderado Legal

de la Inmobiliaria Pirixal S.A.P.I. de C.V. en contra del C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, en los términos solicitados, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo de voluntad del ocursoante.-

D).- Se le hace saber al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ que las copias que integran la presente Notificación Judicial, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

E).- Asimismo, se le hace saber al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Asimismo, se preinserta el proveido de fecha 26 de febrero del año dos mil veintiuno, mismo que en su parte conducente dice:-

“...**PRIMERO:** Se tiene por presentado al Licenciado Luis Felipe Sánchez Casanova, en su carácter de apoderado Legal de Inmobiliaria Pirixal S.A.P.I. DE C.V.. tal y como lo acredita las copias certificadas de la escritura Publica numero 302/2021, relativas al poder general para pleitos y cobranzas, expedido por la Licenciada Estela Rene Vaught Mosqueda, notario Publico numero 7 de esta ciudad, misma que se coteja para su debida devolución tal y como lo solicita el ocursoante, previa constancia de recibido que se asiente en autos, señalando como domicilio particular Fubicado en calle 61, colonia revolución, numero 35, entre 26b, C.P. 24120 de esta ciudad del Carmen, nombrando como asesores a los licenciados Efrén Jesús Requena Espinosa, Gabriela del Rosario Diaz Romellon y Efrén Jesús Requena Diaz, mismos que ejercen con cédulas profesional 1318390, 1561082 y 11643249, respectivamente, y Registro Federal de Contribuyente REEE630924SWT, DIRG660915 y REDE9009092E3, con domicilio en el predio ubicado en la calle 33 entre 38, número 32-B de la colonia centro de esta ciudad, con número de teléfono 938389066, misma asesoría que se admite de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-  
**SEGUNDO:** Se le tiene promoviendo en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIANOTIFICACIÓN JUDICIAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA AL C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, quien puede ser notificado en el predio número 32-B de la calle 51 numero 68 de la Colonia Santa Margarita C.P. 24120 de esta ciudad.-

**TERCERO:** Y encontrándose ajustada a derecho

dicha solicitud se admite la misma de conformidad con lo establecido en los numerales 1242, 1243, 1244, 1247, 1248, 1250 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, marquese con el número 291/20-2021/1C-II, y tomese razón en el Sistema SIGELEX.-

**CUARTO:** En tal razón, pasen los actos a la C. Actuaría para que sirva llevar a efecto la notificación judicial en los términos solicitados por el promovente, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo la voluntad del ocursoante. Asi mismo se le hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada por la parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.-

**QUINTO:** “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”  
**SEXTO:** Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, asi como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicial del Estado.

4).- Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al

numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE., C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS.  
(PARTE DEMANDADA)**

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 82/19-2020-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y TORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL REFUGIO LOPEZ SANDOVAL, EN CONTRA DE LA C. REGINA RAMOS Y-O REGINA RAMOS LEMUS, LA JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **Escárcega, Campeche a veinte de abril de dos mil veintitrés.**

Visto:- **a).**- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentada a la **LICENCIADA ROSA TOTO ANDRADES**, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente

juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace a la demandada C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS, *por el periódico oficial del Gobierno del Estado*, en consecuencia, **al respecto se PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado

2).- Tomando en consideración que ya se desahogaron las testimoniales ofrecidas por el actor a cargo de los **CC. RODRIGO RICARDES CORONA Y SALVADOR CORONA RAMOS**, acreditando con ello con ello la ignorancia del domicilio de la parte demandada C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS, así como las respuestas de las diversas Dependencias que señalaron que no cuentan con registros de domicilio de la misma, en consecuencia, *se admite la presente demanda en la vía y forma propuesta*, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber a la referida demandada, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche**, para efectos de que sea recibida y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

3).- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA DEL REFUGIO LÓPEZ SANDOVAL, EN CONTRA DE LA C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS.**- Reclamando las siguientes *prestaciones:*

**I.- SE RESUELVA PROCEDENTE MI ACCIÓN DE LA DEMANDA, A FAVOR DE MI APODERADO Y SE INSCRIBA LA COMPRAVENTA ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, PORQUE LE ASISTE LA RAZÓN Y EL DERECHO AL ACTOR.**

**II.- PARA ELLO NOMBRO AL NOTARIO PUBLICO NUMERO 40, QUIEN ES TITULAR LA LICENCIADA NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, PARA QUE HAGA LA ESCRITURA PUBLICA, AL MOMENTO DE DECRETAR PROCEDENTE MEDIANTE SENTENCIA EL PRESENTE JUICIO QUE NOS OCUPA.**

**III.- SE LE CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, LOS**

**GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO. -**

4).- Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266, 269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, POR ANTE LA LICENCIADA FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. SILVIA PATRICIA BOOT HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. 121/19-2020/JMOI**

**FOLIO: 170**

**C. Francisco Morales Pérez.**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.)

*EN EL EXPEDIENTE 121/19-2020/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. OBDULIA RODRÍGUEZ CENTENO A FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO DE INICALES A.M.R. Y LA C. LERIDA MIRELY MORALES RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL C. FRANCISCO MORALES PÉREZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

Visto el estado que guardan los presentes autos, se provee: - -

1) Primeramente, de acuerdo con el oficio 4397/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, remitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 201 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se hace del conocimiento a las partes que la Maestra Candelaria Beatriz Gala Pech, se avoca al conocimiento de este asunto, como titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que, si así lo consideran, en el término de tres días hábiles exprese lo conducente a sus derechos, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, sin posterior acuerdo se le tendrá por conforme con la designación de la titular de este juzgado.

2) Tras una revisión de autos se observa que se ha girado oficios a diversas dependencias y que no ha sido posible emplazar al demandado y dado que no ha sido posible localizar al C. FRANCISCO MORALES PÉREZ en los domicilios que obran en autos, ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, en virtud de que las diversas autoridades han informado que no se encontró registro de la antes citada, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Francisco Morales Pérez, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C Francisco Morales Pérez, por domicilio ignorado, para tal efecto se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, el presente proveído y el de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: el escrito y documentación adjunta de la C. Obdulia Rodríguez Centeno, a su favor y en representación de su hijo de iniciales A.M.R., y la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, mediante el cual promueven Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del C. Francisco Morales Pérez, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 121/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

En términos de los artículos 49 “A” y 49 “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite como asesores técnicos de las promoventes, a los licenciados Nelson Sarabia Huchín y Elías Natanael Saravia Heredia, quienes cuentan con cédula profesional

número 10176795 y 10816297, y R.F.C. SAHN750805748 y SAHE930428-NYA, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores, número 12, interior Departamento 2, planta alta, entre Avenida Aviación y Avenida Álvaro Obregón, Barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, C.P. 24020, como referencia a un costado del Minisúper "El Regalo".

Con fundamento en el artículo 46 Ibídem, se reconoce al licenciado Nelson Sarabia Huchín, como representante común.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a las CC. Obdulia Rodríguez Centeno y Lerida Mirely Morales Rodríguez, a través de sus asesores técnicos en el domicilio señalado líneas arriba.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 10% (diez por ciento) a favor de la C. Obdulia Rodríguez Centeno, y 20% (veinte por ciento) a favor de la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, y 20% (veinte por ciento) a favor del niño de iniciales A.M.R., del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. Francisco Morales Pérez.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente de Chiapas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. Francisco Morales Pérez, en el domicilio ubicado en la calle Juspi, sin número, de la colonia Nueva Creación de Reforma Chiapas, C.P. 29500, como referencia a un costado de la vulcanizadora sin nombre, o en su centro de trabajo ubicado en la carretera estación Juárez Conduacán, antes de entrar al poblado de Reforma Chiapas, empresa Halliburtón-Base Reforma; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De igual manera se solicita al Juez exhortado que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio:

-Al Gerente y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Apoderado Legal y/o quien legalmente represente a la empresa Halliburtón-Base Reforma, ubicada en la carretera estación Juárez Conduacán, antes de entrar al poblado de Reforma Chiapas.

Para que, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, efectúe los descuentos a cargo del C. Francisco Morales Pérez, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.).

Se hace de su conocimiento que los descuentos del 10% (diez por ciento) a favor de la C. Obdulia Rodríguez Centeno, y del 20% (veinte por ciento) a favor del niño de iniciales A.M.R., deberá depositarlos en la cuenta bancaria número 98077138294, Clabe 002050904394540155 de la Institución bancaria Citibanamex, a nombre de la C. Obdulia Rodríguez Centeno.

Y en cuanto a los descuentos del 20% (veinte por ciento) a favor de la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, deberá depositarlos en la cuenta bancaria que la acreedora señale.

Se le hace del conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

*"ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así*

como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418".

"ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones

extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

Asimismo, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de las las CC. Obdulia Rodríguez Centeno, a su favor y en representación de su hijo de iniciales A.M.R., y Lerida Mirely Morales Rodríguez.

Para conocer la capacidad económica del C. Francisco Morales Pérez, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. Francisco Morales Pérez.

Se le hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

De igual manera, se les hace saber que de no estar

correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. Francisco Morales Pérez, labore en dicha empresa, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se les aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no realizar los descuentos y de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario y a las acreedoras alimentarias por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo con las respuestas del oficio solicitado.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas, autorizándose al ocurante para que intervenga en su diligenciación, sí así lo solicita.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de tercero.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

A reserva de enviar el exhorto ordenado, con fundamento en el numeral 1340, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se requiere a la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada, proporcione un número de cuenta bancaria, clabe interbancaria y nombre de la institución bancaria, para que se envíe el exhorto a fin de que el juez exhortado proceda a enviar el oficio para los descuentos del porcentaje provisional decretados a favor de la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez; en la inteligencia que de no hacerlo se enviará el exhorto y se ordenará que los depósitos que le corresponden a ésta última, sean a través de la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Por último, en cuanto a la certificación del acta de nacimiento del niño de iniciales A.M.R., de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.**

3) Se hace saber al demandado que cuenta con el término de quince días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los

artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

4) Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BETRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 250/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL EN CONTRA DE JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.-

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, de la revisión minuciosa del presente asunto se advierte que la ciudadana Loyda Veronica Chan Caamal, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad de data diez de enero de

dos mil veintitrés, siendo responsable de los efectos de su omisión aunado a ello ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ , y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de divorcio ante este Juzgado en el expediente 250/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, el presente proveído y el de data doce de mayo de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

““JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle 16 entre 16 y 106 numero 63 A c.p.24020 Colonia Santa Luicia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como su asesora técnica jurídica a la Licenciada YASBETH SARAHI CHAN BARBOSA, con cédula profesional 8632187 y RFC CABY900523MN9; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, con domicilio en Calle 30 entre 23 y 25 del Municipio de Hopelchen Campeche C.P.24600( REFERENCIA predio a una cuadra de ferrolaminas doblas a la derecha, la casa no se encuentra revocada y tiene cerca de piedras), en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 250/21-2022/J5MFAMT--I.-

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado

de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual forma, se admite como asesor técnico de la solicitante a la Licenciada YAZBETH SARAHI CHAN BARBOSA, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.

6).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, con el convenio presentado por la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, en el cual se regula la patria potestad, custodia, convivencias, pensión alimenticia de los infantes y compensatoria para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

En ese contexto, y tomando en consideración la urgencia de dictar las medidas provisionales y con la finalidad de no

dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales, mismas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique.-

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y bajo la patria potestad de ambos padres.-

b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, a favor de los infantes G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 15% (quinze por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la

pandemia COVID-19.-

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, que solicita la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL es su escrito de cuenta, de conformidad con el numeral 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche se tiene que cuenta con la edad de 39 años, por haber nacido el 27 de junio de 1983, tal como se advierte en el acta de nacimiento folio A04849487, anexa en su escrito inicial, y refiere que durante su matrimonio se dedicó al cuidado y crecimiento de sus hijos, no se dedicó a un oficio dependía económicamente del demandado, quedando en desventaja económica, que estuvo casada catorce años, presumiéndose que durante ese lapso se dedicó a las labores domésticas, que no cuenta con ingresos económicos producto del algún trabajo para cubrir sus necesidades propias; ya que actualmente se dedica a las labores propias del hogar al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que perciba el ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, cantidad que no podrá ser inferior a \$125.00 (Son: ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.), semanales y que deberá depositar en la cuenta bancaria 2868506418 de la institución financiera BBV BANCOMER.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que

se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Se le requiere a la Ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, con domicilio en Calle 30 entre 23 y 25 del Municipio de Hopelchen Campeche C.P.24600( REFERENCIA predio a una cuadra de ferrolaminas doblas a la derecha, la casa no se encuentra revocada y tiene cerca de piedras) ; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.-

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la Ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído en el domicilio ubicado la Calle 16 entre 16 y 106 numero 63 A c.p.24020 Colonia Santa Lucia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.--

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI,

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE--

Lo que notifico a la ciudadana JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

#### QUINTA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble

hipotecado en el expediente 428/17-2018/2C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE LOS CC. CATALINA MOLINA PECH COMO OBLIGADA PRINCIPAL O ACREDITADA Y SANTIAGO LEONARDO DZUL CAUICH COMO OBLIGADO SOLIDARIO, el cual se describe a continuación:

BIEN INMUEBLE INSCRITO A FAVOR DE SANTIAGO LEONARDO DZUL CAUICH, DE FOJAS 135 A 136 DEL TOMO TREINTA Y CINCO, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN AUX. SEGUNDA. BAJO INSCRIPCIÓN I, NO. 18683, SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 4 DE LA MANZANA 12 DE LA ZONA 1 DEL POBLADO ICH EK DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN. ESTADO DE CAMPECHE, CON SUPERFICIE DE 760.65 M2 ( SETECIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORESTE 46.95 MTS CON SOLAR 3, SURESTE 14.40 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, SUROESTE 44.09 MTS CON SOLAR 5, NOROESTE 19.31 MTS CON SOLAR 2.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$256,819.20 pesos (Son: Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$171,212.80 pesos (Son: Ciento setenta y un mil doscientos doce pesos 80/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 2 de mayo de 2023

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMER ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente EXPEDIENTE NÚMERO 107/17-2018/2C-I, RELATIVO AL Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, APODERADO DE LA INSTITUCION DE CRÉDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER BANCA S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCOS ANTONIO PUC MENA, el cual se describe a continuación:

“... *“EL LOTE TREINTA Y CUATRO (TREINTA Y CUATRO) DE LA MANZANA CXII, CALLE VIGÉSIMA CUARTA POR VIGÉSIMA NOVENA DEL FRACCIONAMIENTO “SIGLO XXI”, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN PIE DE CASA DE 21.00 M2, QUE CONSTA DE UN AREA DESTINADA A USOS MULTIPLES, COCINA, BAÑO Y EL LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 160.00M2 MISMO QUE SE DESCRIBE DE LA FORMA SIGUIENTE: AL NOROESTE 8.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE VIGÉSIMA CUARTA, AL SURESTE 20.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON EL LOTE TREINTA Y DOS (TREINTA Y DOS), AL SUROESTE 8.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 18 (DIECIOCHO), AL NOROESTE 20.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE VIGÉSIMA NOVENA.-*

*DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARCOS ANTONIO PUC MENA, DE FOJAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO A DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DEL TOMO SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, LIBRO CUARTO, SECCION PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN NUMERO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, FOLIO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.”*

*Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$550,000.00 PESOS (SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$366,666.66 PESOS (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N).-*

*La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado,*

*ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.***

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de Mayo de 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

**Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DULCE MARÍA CASTRO MAY, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

**LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas-**

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 67/22-2023/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ANATOLIO UC MIS, quien fuera originario de Calkiní, Campeche y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 28 de abril de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA N° 78/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 290/22-2023/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado MARIA DEL CARMEN HEREDIA CASTRO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

*CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS,*

*LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbricas*

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 79/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 290/22-2023/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARIA DEL CARMEN HEREDIA CASTRO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ALBACEA , CARMEN JULIANA LARA HEREDIA.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 99/21-2022/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE LUIS SANCHEZ KU, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARTHA LOPEZ POZO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE LUIS SANCHEZ KU, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 1 DE JUNIO DE 2023.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS , SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 99/21-2022/I-I-III**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE LUIS SANCHEZ KU, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA

DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 1 DE JUNIO DE 2023.- C. MARTHA LOPEZ POZO, ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 88/22-2023/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 294/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado DOLORES DOMINGUEZ TORRES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rrrbica.

**CONVOCATORIA N° 89/22-2023/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 294/22-2023/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera DOLORES DOMINGUEZ TORRES, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA PROVISIONAL, JESUS TRINIDAD DOMINGUEZ.-Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RAFAEL RINCÓN MUÑOZ Y/O RAFAEL RINCÓN Y/O RAFAEL RINCÓN NUÑEZ Y/O RAFAEL RINCÓN M., QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAPIRE, LOMBARDIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**CONVOCATORIA**

**DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Francisco Chan Chin quien fuera originario de Sihochac, Champotón Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Mayo de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas-

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JOSE DE LOS ANGELES NOVELO SALAZAR, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 1 de junio del 2023.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE HERNANDEZ PALOMEQUE**, quien falleciera el día 02 de Mayo de 2020, en Ciudad del Carmen, Campeche Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, **se radicó** en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **Escritura número 159 de fecha 25 de Abril del 2023** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria al señor **JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 15 de Mayo del 2023.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO

AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 160, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSE BALTAZAR RIVERA BRITO**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **JESUS BENITO RIVERA OJEDA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 03 DE MAYO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica**

### AVISO NOTARIAL

En relación al oficio SEGOB/DCN/317/2023, de fecha 19 de mayo de 2023, en donde se me notifica el acuerdo publicado el día 17 del mismo mes y año, en relación a mi nombramiento como TITULAR DE LA NOTARIA 30 de este primer Distrito Judicial, y de conformidad con lo que establece el Art. 28 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche, se estableció a partir del primero de junio del presente año la oficina de dicha Notaría Pública, en el predio No. 6 de la Calle Lorenzo Alfaro Alomía de la Colonia Ah Kim Pech de esta Ciudad, por lo que vengo a publicar del inicio de funciones de dicha Notaría Pública.

San Francisco de Campeche, Camp., a primero de junio de 2023.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934 NOTARIO PÚBLICO Titular de la Notaría Publica No.30 Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

